

MINISTERIO DEL INTERIOR
 El Fedatario que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he mirado a la vista.
 REG. N° 475
 Lima, 13 FEB 2025
 HENRY ARNALDO ESPINOZA HUARANCCA
 FEDATARIO
 RSG N° 0041-2023-IN-SG



Resolución Ministerial

N° 0201-2025-IN

Lima, 12 FEB 2025

VISTOS, el Oficio N° 2013-2024-COMOPPOL-PNP/DIVSEEPI-CONVENIOS, complementado con el Oficio N° 2177-2024-COMOPPOL-PNP/DIVSEEPI-DEPCON, del Departamento de Convenios de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000026-2025-IN-OGPP-OCRI, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 000222-2025-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 3 y 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él; asimismo, el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y el responsable de su conducción, supervisa y evalúa el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú;



Que, conforme a los artículos II y III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; y que para el cumplimiento de la función policial, realiza entre otras acciones las siguientes: "1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno (...); 2) Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado;



Que, el artículo 9, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo N° 1267, establece que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Comandante General ejerce el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú;



Que, conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, señalándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos

convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

Que, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, autoriza al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1287, "a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado. Dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. El monto de la referida entrega económica será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija montos para el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial; y a través del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial, estableciéndose en el literal e del artículo 11 que una de las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios es "Para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado";

Que, asimismo, en el artículo 12 de los citados lineamientos se dispone como requisitos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, entre otros, la Resolución Ministerial que autoriza la celebración del convenio por parte de la Policía Nacional del Perú, y la suscripción del Convenio respectivo por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú y el representante legal de la entidad pública o privada solicitante del servicio policial extraordinario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, se establecen disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, dentro de las cuales se determinan los montos de los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de los servicios policiales extraordinarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1187-2023-IN, se aprobó el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre Autopista del Norte S.A.C. y la Policía Nacional del Perú, con el objeto de establecer compromisos de cooperación destinados a la prestación de los servicios policiales extraordinarios que brinde la Policía Nacional del Perú, para atender la seguridad de las instalaciones, personal y patrimonio de las Unidades de Peaje administradas por Autopista del Norte S.A.C., en el marco de sus respectivas competencias a fin de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana;

Que, el Convenio mencionado en el párrafo precedente fue suscrito por las partes el 9 de noviembre de 2023, por un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, estableciéndose en sus Cláusulas Séptima y Octava, que las partes podrán renovar el plazo de vigencia y podrán incorporar modificaciones por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con las que se suscribió el Convenio;



MINISTERIO DEL INTERIOR
El Fedatario que suscribe CERTIFICA que el presente documento es UNA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.
REG. N° 475
Lima, 13 FEB 2025
HENRY ARNALDO ESPINOZA HUARANCCA
FEDATARIO
RSG N° 0043-2023-IN-SG

Que, conforme a los sub numerales 8.1 y 8.2 del numeral VIII Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior, aprobada por Resolución Ministerial N° 0401-2021-IN, la modificación de los instrumentos de cooperación nacional está supeditada al interés de las partes celebrantes y a los logros obtenidos; precisando que su tramitación se realiza bajo el mismo procedimiento de la aprobación del instrumento de cooperación y se formaliza a través de la suscripción del documento denominado Adenda. Asimismo, se establece que la renovación de la vigencia de los instrumentos de cooperación está sujeta al interés y necesidad de las partes celebrantes;

Que, considerando la Carta N° AN-GG-C-24-893, complementada con la Carta N° AN-GG-C-24-1192, remitida por el representante de la empresa Autopista del Norte S.A.C, mediante Acta de Negociación y Concertación de fecha 14 de noviembre de 2024, la referida empresa y la Policía Nacional del Perú acordaron la suscripción de una Adenda al Convenio Especifico de Cooperación con el objeto renovar la vigencia del convenio por el periodo de dos (2) años adicionales con eficacia anticipada a partir del 10 de noviembre de 2024, así como modificar el Anexo 1: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicio policial extraordinario materia del presente convenio; el Anexo 2: Apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú destinados a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación policial extraordinario; y, el Anexo 3: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario;

Que, mediante Oficio 2013-2024-COMOPPOL-PNP/DIVSEEPI-CONVENIOS, complementado con el Oficio N° 2177-2024-COMOPPOL-PNP/DIVSEEPI-DEPCON, el Departamento de Convenios de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú, remite el Informe N° 587-2024-COMOPPOL-PNP/DIVSEEPI-DEPCON por el cual considera viable y propone la suscripción del proyecto de Primera Adenda al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre Autopista del Norte S.A.C. y la Policía Nacional del Perú con eficacia anticipada a partir del 10 de noviembre de 2024,

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; asimismo, conforme al segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado en cuestión, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, en ese sentido, mediante Informes N° 000026-2025-IN-OGPP-OCR1 y N° 000222-2025-IN-OGAJ, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la suscripción de la Primera Adenda al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre Autopista del Norte S.A.C. y la Policía Nacional del Perú;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio



MINISTERIO DEL INTERIOR
 CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.
 REG. N° 475
 Lima, 13 FEB. 2025
 HENRY ARNALDO ESPINOZA HUARANCCA
 FEDATARIO
 RSG N° 0043-2023-IN-SG

del interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; los Lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por Decreto Supremo N° 018-2017-IN; la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN que establece disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la Primera Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Autopista del Norte S.A.C. y la Policía Nacional del Perú, que como proyecto forma parte integrante de la presente Resolución, la cual tendrá vigencia con eficacia anticipada a partir del 10 de noviembre de 2024, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Autorizar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú la suscripción de la Primera Adenda al Convenio Específico a que se refiere el artículo precedente, con el/la representante de la citada empresa debidamente acreditado/a.



Artículo 3.- Disponer que la Policía Nacional del Perú remita a la Secretaría General del Ministerio del Interior un ejemplar original de la Primera Adenda al Convenio debidamente suscrita, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y de la Policía Nacional del Perú (www.policia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

[Handwritten signature]
Juan José Santiviáñez Antunez
 Ministro del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR
 El Fedatario que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha sido a la vista.
 REG. N° 475
 Lima, 13 FEB 2025
 HENRY ARNALDO ESPINOZA HUARANCCA
 FEDATARIO
 RSG N° 0043.2023-IN-SG

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C. Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, la "Adenda"), que celebran de una parte, **AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.**, con RUC N° 20100047218, con domicilio legal en Av. República de Colombia N° 791, piso 9, oficina 902, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor **RAFAEL MOYA REINA**, identificado con Carnet de Extranjería N° 001143590, y su apoderada, señora **CONSUELO GIULIANA HUAMBACHANO RUBIÑOS**, identificada con DNI N° 10005585, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 12267955 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quienes en adelante se denominará **AUNOR**; y, de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, Tercer Piso, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Comandante General, General de Policía **VÍCTOR JOSÉ ZANABRIA ANGULO**, identificado con CIP N° 200509 y DNI N° 43548843, designado mediante Resolución Suprema N° 020-2024-IN, a quien en adelante se le denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **AUNOR** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. La presente Adenda se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con Resolución Ministerial N° 1187-2023-IN, se aprobó el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, y se autorizó al Comandante General de **LA PNP** su suscripción.
- 1.2 Con fecha 9 de noviembre de 2023, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer compromisos de cooperación, destinados a la prestación de servicios policiales extraordinarios que brinde **LA PNP**, para atender la seguridad de las instalaciones, personal y patrimonio de las Unidades de Peaje administradas por **AUNOR**, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.
- 1.3 En las Cláusulas Séptima y Octava del Convenio antes mencionado se dispone que el plazo de vigencia es de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda; asimismo se establece que, **LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo.
- 1.4 Considerando la Carta N° AN-GG-C-24-893, complementada con la Carta N° AN-GG-C-24-1192, remitidas por **AUNOR**, mediante Acta de Negociación y Concertación de fecha 13 de noviembre de 2024, los representantes de **LAS PARTES** acordaron la suscripción de la Primera Adenda al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre Autopista del Norte S.A.C. y la Policía Nacional del Perú.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

- 2.1 Por la presente Adenda, **LAS PARTES** acuerdan renovar la vigencia del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre Autopista del Norte S.A.C. y la Policía Nacional del Perú, por el plazo de dos (2) años adicionales, el mismo que rige con eficacia anticipada a partir del 10 de noviembre de 2024.
- 2.2 Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan modificar el Anexo 1: Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio, el Anexo 2: Apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario,

Handwritten signature and initials in blue ink.

y el Anexo 3: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario, los mismos que quedarán redactados conforme al siguiente detalle:

"ANEXO 1

Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio.

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.1 del convenio, **AUNOR** asumirá el abono de los montos correspondientes a la entrega económica a favor del efectivo policial, así como el pago de los gastos en que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, de la siguiente forma:

1. **AUNOR** abonará mensualmente a **LA PNP**, el monto correspondiente a la entrega económica establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, la cual es calculada a razón de S/ 13,23 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente a aquel en el que se brindó el servicio policial extraordinario, materia del presente Convenio, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP - RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
2. Con relación a los gastos en los que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, siendo de S/ 6,53 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial; monto que será depositado por **AUNOR** dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente a aquel en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP - RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
3. En el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, **AUNOR** compensará por jornada al personal policial Jefe de Grupo con el monto equivalente a una (1) hora del monto establecido mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF.

La entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente Convenio, y no implica ni genera vínculo laboral o relación de dependencia alguna, entre **LA PNP** y **AUNOR**".

"ANEXO 2

Apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario.

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.4 del presente Convenio, **AUNOR** proporcionará como apoyo logístico a favor de **LA PNP** lo siguiente:

1. Un (1) ambiente con servicios básicos y casilleros individuales, en óptimas condiciones de habitabilidad, para uso del personal policial que será empleado como vestidores.
2. Proporcionar un (1) dispensador de agua para uso exclusivo del personal policial.
3. Proporcionar equipos de comunicación (celular) o sistema de comunicación radial para el cumplimiento de sus funciones, los mismos que serán devueltos una vez culminado el servicio."



Handwritten initials and a large letter 'B' in blue ink.

ANEXO 3

Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario

UBICACIÓN	CANTIDAD DE EFECTIVOS POLICIALES		
	PRIMER GRUPO	SEGUNDO GRUPO	TERCER GRUPO
Unidad de Peaje Fortaleza Km. 220 + 280 Barranca	2	2	2
Unidad de Peaje Huarmey Km. 314 + 00 Huarmey	2	2	2
Unidad de Peaje 402 Km. 402 + 760 Casma	2	2	2
Unidad de Peaje Santa Km. 18 + 350 Vía Evitamiento Chimbote	2	2	2
Unidad de Peaje Virú Km. 529 + 500 Virú	2	2	2
SUB TOTAL	10	10	10
TOTAL	30		



HORARIO	INICIO	TÉRMINO
PRIMER GRUPO	8:00 HORAS	16:00 HORAS
SEGUNDO GRUPO	16:00 HORAS	00:00 HORAS
TERCER GRUPO	00:00 HORAS	8:00 HORAS

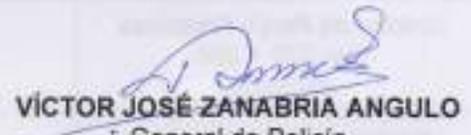
- El servicio policial será realizado de lunes a domingo, incluidos los feriados calendario y los feriados declarados por el Estado.
- El presente servicio policial se realizará en una jornada de ocho (8) horas diarias, con la cantidad de efectivos policiales solicitados, los cuales serán distribuidos en parejas de dos (2) efectivos policiales.
- El personal policial tendrá treinta (30) minutos de refrigerio dentro de las ocho (8) horas del servicio policial.
- El servicio policial contará con un (1) Jefe de Grupo, el cual será el efectivo policial más antiguo asignado para el servicio policial.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en señalar que los demás términos y condiciones del Convenio que no hayan sido expresamente modificados por la presente Adenda, mantienen plenamente su vigencia y exigibilidad.

LAS PARTES suscriben la presente Adenda en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de FEBRERO de 2025.


RAFAEL MOYA REINA
Gerente General
Autopista del Norte S.A.C.


VÍCTOR JOSÉ ZANABRIA ANGULO
General de Policía
Comandante General
Policía Nacional del Perú


CONSUELO GIULIANA HUAMBACHANO RUBIÑOS
Apoderado
Autopista del Norte S.A.C.

